República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio del cual se justifica la celebración de un convenio de asociación, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y La Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio de asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

“La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2 y 209, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor

de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política.

En armonía con lo anterior, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados partes adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su *"identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización"*. En particular, se dispone como obligación la de *"(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)"*.

Bajo este marco, el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Por su parte, el artículo segundo de la misma ley establece que "*las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional* y el artículo 17 dispone que "*el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"*.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como organismo de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2120 de 2018, se encarga de *"formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo"* y tiene dentro de sus funciones: *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía* , así como *fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales.*

Entre las bases transversales del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: **i)** Formación Artística y Cultural; **ii)** Infraestructuras culturales para la vida; **iii)** economía popular; **iv)**

memorias, saberes y territorios bioculturales; **v) cultura de paz**; y **vi)** cultura colombiana en el mundo.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley general de cultura dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá* ***estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales****. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

a) Artes plásticas;
b) Artes musicales;
c) Artes escénicas;
d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e) Artes audiovisuales;
f) Artes literarias;
g) Museos Museología y Museografía;
h) Historia;
i) Antropología;
j) Filosofía;
k) Arqueología;
l) Patrimonio;
m) Dramaturgia;
n) Crítica;
o) ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Que la Constitución Política en su artículo 355 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo y, en desarrollo de esta norma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispuso que las entidades del Estado pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

En este marco, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, expidió la Resolución 0348 del 21 de abril de 2023 *"por medio de la cual se establecen las condiciones para el apoyo a proyectos y actividades especiales"*, en la cual, en sintonía con la normatividad aplicable, dispuso que el Ministerio podrá apoyar proyectos y actividades especiales de organizaciones y entidades de reconocida idoneidad y trayectoria, las cuales, por su especial, incidencia, focalización regional y poblacional, generan un impacto local, regional y nacional, que merecen ser fortalecidos, promovidos y/o apoyados, para lo cual el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar un apoyo y asignar recursos".

En dicha resolución se definieron los criterios generales e instancias para estructurar administrativamente el apoyo a proyectos y actividades especiales, enfocado en procesos de creación artística o con impacto cultural, como festivales, encuentros y eventos, estrategias de fortalecimiento de las manifestaciones del patrimonio vivo, procesos formativos, actividades que incentiven la apropiación social, el fomento, la promoción y circulación de las artes, las culturas y los patrimonios.

Además, se reglamentó el proceso de adjudicación, así:

"Una vez el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes determine que los proyectos o actividades especiales cumplen con los requerimientos técnicos y financieros solicitados, donde se logre evidenciar que aquellos que están enmarcados dentro del ámbito de aplicación del artículo segundo de la presente resolución, se procederá como se indica a continuación:

1. Recepción de solicitud de apoyo a proyectos y actividades especiales.
2. Registro. El proyecto o actividad especial debe registrarse en el portal web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del link que será suministrado por el Grupo de Concertación y Estímulos. Una vez registrado se le asignará un código o número con el que se realizará la trazabilidad.
3. Revisión. Una vez se recibe el proyecto o actividad especial, la Dependencia, Dirección, Entidad Adscrita, Unidad Administrativa o Unidades Administrativa Especial competente, efectuará su revisión con el fin de determinar si el proyecto o actividad especial cumple con los propósitos misionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y con los requisitos de forma y de fondo que haya establecido la entidad. Para lo anterior, se realizará, en primer lugar, una valoración del proyecto, mediante el cual se establecerá si cumple con los requisitos, lo cual se llevará a cabo mediante concepto técnico y con el aval correspondiente para establecer la viabilidad del proyecto o actividad especial.
4. Asignación. El proyecto o actividad especial postulado, una vez cuente con el aval técnico y financiero por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será apoyado mediante el mecanismo que aquel disponga."

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto denominado "CARNAVAL DEL FUEGO" UNA FIESTA DE PAZ PARA LA RECUPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y TRADICIONES AFROCOLOMBIANAS DEL PACÍFICO NARIÑENSE", superó satisfactoriamente el proceso de evaluación, a continuación, se relaciona su descripción y justificación para efectos de satisfacer las exigencias del Estudio Previo que se requiere previo a toda contratación:

Descripción del proyecto:

La Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro, organizadora del Festival, cuenta con un plan de trabajo para la ejecución del proyecto, el cual implementa las siguientes fases:

FASE 1: PLANEACIÓN DEL FESTIVAL PARA EL CAMBIO SOCIAL EN EL MARCO CULTURAL en ésta fase la organización de Festival, junto con representantes de las Escuelas de Formación Cultural de los municipios participantes y representantes de la Coordinación de Cultura del Departamento, de la Universidad del Cauca y gestores culturales de las comunidades, definen la magnitud del Festival 2024 (Música para la Reconciliación y la Paz) en el marco de la participación integral multicultural y multiétnica de la región, el número de conciertos y los municipios donde se desarrollarán.

FASE 2: GESTIÓN CONCERTADA Y CONSENSUADA CON LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA REALIZACION DEL FESTIVAL, A cargo de la coordinación integral general. Se adelantan las reuniones programadas ante las Instituciones públicas, la empresa privada y las organizaciones sociales y culturales, para su vinculación al desarrollo del festival y determinar su forma de participación. De los resultados obtenidos se realizan los ajustes al proyecto inicial.

FASE 3: SOCIALIZACIÓN COMUNITARIA, a cargo de la coordinación integral general. En esta fase se da a conocer el alcance del Festival ante las Instituciones públicas, la empresa privada, los representantes de las comunidades y los medios de comunicación. Se realiza la evaluación y ajustes recomendados en la etapa de socialización.

FASE 4: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN ARTISTICA A cargo de la Dirección y equipo técnico de trabajo de la Fundación. En ésta fase se definen requisitos artísticos, se realiza la convocatoria de artistas, agrupaciones y orquestas, se seleccionan y se hace la contratación. Se realiza evaluación y ajustes.

FASE 5: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN LOGÍSTICA, A cargo de la coordinación integral de logística. Se determinan los requisitos técnicos (equipos, escenarios, producción, logística), se solicitan cotizaciones y se realiza la contratación de los proveedores de estos servicios. Se realiza evaluación y ajustes.

FASE 6: DISEÑO Y DIVULGACIÓN, A cargo de la coordinación de comunicación y difusión. Se elaboran los diseños y formatos de publicidad y divulgación, impresa, radial, virtual, se procede a su cotización y contratación. Evaluación y ajustes.

FASE 7: TEMPORADA DE CONCIERTOS Y ACTIVIDADES. A cargo de la organización integral del festival. Se llevan a cabo los talleres de formación, la puesta en escena de los conciertos programados y la muestra de cocinas tradicionales, de acuerdo a las fechas y escenarios programados.

FASE 8: EVALUACIÓN A cargo de toda la organización. Se realiza un proceso académico y técnico para resaltar los aciertos y los posibles fallos en la realización del Festival, con el propósito de hacer los ajustes en las versiones futuras.

Para la versión XXXIV del Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao y otros municipios del Cauca, se ha previsto la realización de las siguientes actividades, las cuales en su mayoría harán parte de los eventos programados en los diferentes municipios para la Semana Santa de 2024:

La puesta en escena de seis (6) conciertos de música clásica y fusiones musicales entre grupos de música sinfónica y músicas ancestrales, otros formatos y diferentes artes escénicas, en los municipios de Santander de Quilichao, Miranda, Buenos Aíres, Suárez y Popayán.

Uno (1) de estos conciertos será orientados a público infantil y juvenil, con una propuesta pedagógica musical y de artes escénicas que incluye danza, música, teatro, títeres, permitiendo al público interactuar con los artistas y consolidar temas tan importantes como son los principios y valores, los derechos humanos, la cultura de Paz y de Reconciliación, el respeto al medio ambiente y el cuidado de la vida, entre otros temas que fortalecen el crecimiento integral de la niñez y la juventud, quienes son los invitados especiales a este evento cultural.

Este concierto se llevará a cabo en los municipios de Santander de Quilichao, donde se dispondrá de la producción especializada, como la adecuación de

escenario, sistema de iluminación, sistema de sonido, staff de logística y pantalla gigante.

Se realizará la contratación de los artistas invitados, proporcionándoles los requerimientos técnicos, de transporte, alimentación, hospedaje y pago de honorarios.
Se hará una convocatoria a los niños, niñas y jóvenes del área urbana y rural del municipio a través de las Instituciones Educativas y redes sociales, para garantizar la asistencia.

Para ello se invitan artistas de trayectoria y reconocimiento regional, nacional e internacional y se hacen los ensayos y arreglos musicales requeridos para el concierto.

Cinco (5) conciertos de música clásica y fusiones sinfónicas y música ancestral en los municipios de Miranda, Buenos Aíres, Suárez y Popayán. Uno de ellos con invitación Internacional.

Los conciertos se realizarán en parques, plazoletas, polideportivos, auditorios y son de acceso gratuito para todos los públicos. El Festival hace parte de las actividades programadas para la Semana Santa de 2024.

Justificación del proyecto:

En el departamento del Cauca territorio donde conviven diferentes comunidades de etnias indígenas, afros y mestizos y campesinos de los municipios PDET como son: Santander de Quilichao, Miranda, Buenos Aíres, Suárez, donde se presentan múltiples conflictividades por diferentes factores: presencia de grupos armados ilegales, la tenencia de tierras entre afros, indígenas y campesinos, la presencia de cultivos ilícitos, el narcotráfico, y en las zonas urbanas de estos municipios la proliferación de pandillas como consecuencia de la falta de oportunidades para los jóvenes y niños de esta región.

En múltiples estudios se plantea que la música tiene un poder de influenciar en el comportamiento y las memorias, es posible establecer que la música permite desarrollar orgánicamente mejoras en los conflictos e incluso a través de ella se pueden construir identidades culturales de paz, pues la música tiene el poder de facilitar la comunicación más allá de las palabras permitiendo compartir sentimientos y significados que promueven el desarrollo y la construcción de identidades culturales de Reconciliación y Paz.

Existen experiencias donde a partir de un concierto se firmó la paz, como por ejemplo el concierto Yes, que reunió en Belfast a U2 y a Ash, en 1998. Estaban a dos días del referendo para votar por el proceso de paz y ese concierto fue fundamental para que se acabara la guerra. Ahí los irlandeses se dieron cuenta de que el deporte, la religión y la educación los dividía, pero la música los unía.

El proyecto XXXIV Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao y otros municipios del Cauca, sonidos para la Reconciliación y la Paz, se justifica porque a través de la música se pueden empezar conversaciones; con la letra de una canción se generan ideas que florecen en la mente de las personas, de las comunidades, logrando soluciones políticas y culturales, una gran canción a menudo lleva a procesos racionales, toca las emociones en diferentes partes del cerebro, conlleva un discurso del corazón, está en el ser racional y abre nuevos diálogos.

Se justifica, porque el festival propicia el reconocimiento intercultural. El Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao y otros municipios del departamento del Cauca participa en la transformación de los imaginarios y realidades sociales de la región, posibilitando el reconocimiento a través de la cultura entre iguales: afrodescendientes, indígenas, campesinos, urbanos, hombres, mujeres, jóvenes, niños y personas en condición de discapacidad, por medio de la música universal y fusiones con los géneros tradicionales y ancestrales.

El Festival involucra espacios de formación orientados a que los niños y jóvenes exploren sus sentidos con el arte y desarrollen habilidades y conocimientos artísticos. Es una herramienta a través de la cual se explora la creatividad y se promueve la innovación, permitiendo la transformación social de las comunidades y estableciendo condiciones para la cohesión social, que permite experiencias significativas donde se aprende la convivencia y el respeto, promoviendo la vinculación creativa con el entorno en condiciones de equidad y quienes participan pueden aportar valor en su vida, contando con mayor autoestima, por lo que su vida personal, familiar y comunitaria se ve enriquecida. Se justifica porque propicia el acceso y participación en la vida cultural.
El Festival promueve la equidad entre las comunidades involucradas, garantiza en todos los momentos, el derecho al libre acceso a los bienes y servicios artísticos del proyecto, estableciendo las condiciones de posibilidad para una participación cultural dinámica, incluyente y democrática, donde todas las identidades son respetadas y valoradas.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo de Concertación y Estímulos – Programa Nacional de Concertación Cultural–, en cumplimiento de su objetivo ve la necesidad de apoyar el proyecto denominado "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ" ya que, como consta en el concepto técnico suscrito por la Dirección de Artes, el 5 de febrero de 2024 éste proyecto cumple con lo establecido en la resolución 0348 de 2023, razón por la cual es avalado por esta. Adicionalmente, con la ejecución de este proyecto, se materializa el cumplimiento de las funciones que la Ley le ha asignado a este Ministerio."

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

La presente contratación se adelanta con sujeción a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto Nacional 092 de 2017, contratación que cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la misma Constitución Política y desarrollado a través de decretos dictados en virtud de la potestad con que cuenta el Gobierno Nacional para expedir reglamentos autónomos o constitucionales.

En particular, el convenio a suscribir se desarrolla de conformidad con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 y las normas subsiguientes y vigentes.

De conformidad con lo previsto en la norma citada, las entidades estatales pueden celebrar estos convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (i) cuando sean de reconocida idoneidad y (ii) siempre que el convenio sea para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley.

Dispone también el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 que (I) estos convenios no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una

proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, y (II) si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente suscribir un convenio de asociación con LA FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, para el desarrollo del proyecto "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ", por las siguientes razones:

1. El objeto del mismo tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio, en especial aquellas relacionadas con el fomento de la cultura y en particular con las establecidas en el artículo 18 de la Ley General de Cultura, toda vez que dispone que "El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes plásticas;
b) Artes musicales;
c) Artes escénicas;
d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e) Artes audiovisuales;
f) Artes literarias;
g) Museos Museología y Museografía;
h) Historia;
i) Antropología;
j) Filosofía;
k) Arqueología;
l) Patrimonio;
m) Dramaturgia;
n) Crítica;
o) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

2. La entidad con quien se suscribirá el convenio según su naturaleza jurídica es una entidad sin ánimo de lucro y es de reconocida idoneidad, y una vez surtido el proceso de selección de proyectos al interior del Ministerio, se encuentra que la misma resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del convenio, por cuanto su objeto social, de acuerdo con sus estatutos es: Prestación o desarrollo de actividades o servicios individuales o colectivos Culturales definidas por la ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y

desarrollo cultural, promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro, planeación, organización, divulgación, enseñanza y ejecución de actividades culturales en sus diferentes manifestaciones con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de las comunidades. Prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud Publica, por parte de entidades debidamente habilitadas por el ministerio de salud y protección social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley estatutaria 1751 de 2015.

Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana. actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las Personas consumidoras. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.

Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las naciones unidas todas estas actividades son de interés general y acceso a la comunidad.

Así mismo LA FUNDACION cuenta con experiencia en el objeto a contratar como se expresa a continuación:

La Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro, es una entidad sin ánimo de lucro, con 34 años de experiencia en la formulación y desarrollo de proyectos, actividades y eventos de carácter cultural y artístico, que tienen el arte en todas sus manifestaciones como herramientas para la transformación social. Durante ese tiempo ha desarrollado en el suroccidente colombiano proyectos culturales que se vinculan principalmente con la apropiación del territorio, la creación artística, el desarrollo humano integral y el cambio de imaginarios sociales y culturales, ofreciendo a la región espacios de creación artística que fomentan y divulgan expresiones y prácticas culturales. Dentro de sus proyectos más destacados, se cuenta:

- El Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao y otros municipios del departamento del Cauca, el cual se creó en el año 1991 en el municipio de Santander de Quilichao, como una respuesta de Paz y Reconciliación a la violencia que ha azotado al Departamento del Cauca durante mucho tiempo; a la fecha se ha realizado ininterrumpidamente durante 33 años, no solamente en Santander de Quilichao sino, en 19

municipios del departamento, incluido Popayán, siendo uno de los eventos culturales más importantes del país, convocando anualmente a los mejores exponentes de la música clásica del ámbito local, nacional e internacional, integrando la música autóctona local y regional con fusiones orquestales, igualmente clásicas. En él han participado destacados grupos e intérpretes provenientes de al menos 22 países y agrupaciones regionales y nacionales de gran importancia que han engalanado el Festival durante estos 33 años. El Festival ha sido cuna de grandes talentos de la región que hoy brillan internacionalmente.

- El Festival Internacional de Tango de Popayán, del cual se han realizado 4 versiones y se proyecta como dinamizador del sector musical cultural de la región y generador de conocimiento sobre otras culturas musicales por parte de la sociedad payanesa. Para cada versión de este festival se ha contado con la participación de grandes exponentes de música y baile argentino de trayectoria nacional e internacional.

- Obras de Teatro como "Qué Desgracia tan Infinita" de Diego Trujillo, el recital de Poesía Colombiana "Poesía para ser dicha", realizadas en el Teatro Municipal Guillermo Valencia de la ciudad de Popayán.

- La Fundación organizó durante años 4 el Festival de Teatro de Santander de Quilichao.

- La Fundación participó en la organización artística de la II Feria de Artesanías y Manualidades "Nicolina Castro" en la ciudad de Popayán

- Ha sido la encargada de la organización cultural de fiestas y ferias de municipios como: Santander de Quilichao, Florencia, Patía, Sucre, Almaguer, entre otros. La trayectoria y experiencia de la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro involucra el trabajo con diversas poblaciones y sectores sociales del sur occidente colombiano, tales como población indígena, afrodescendientes, campesina, población víctima del conflicto armado de la región, adultos mayores, personas con capacidades diferenciadas, entre otras. Por su destacada labor cultural la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro, ha obtenido diversos reconocimientos y distinciones, así: Mención de Honor del Radio Palmira (1991), Honor al Mérito de Emisora "La voz de los Samanes" (1992), Reconocimiento del programa "Tierra Colombiana" de Radio Palmira Caracol (1996), Orden Civil honorífica "La Cruz del Samán de Oro" Alcaldía de Santander de Quilichao (2007), El Escudo de Oro de la Gobernación del Cauca (2008), "La Cruz del Gran Samán" de la Alcaldía de Santander de Quilichao (2009), Felicitación Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca (2009), Resolución de felicitación Universidad del Cauca (2009), Felicitación Arquidiócesis de Popayán (2009), Felicitación Presidencia de la República (2009), Reconocimiento Personaje del Año 2009 del Informativo regional Notas al Día (2009), Reconocimiento de la Corporación Junta Permanente Pro- Semana Santa de Santander de Quilichao (2015), entre otros.

Es importante destacar que la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro, cuenta desde su fundación con el apoyo invaluable de la importante Gestora Cultural Emith Montilla Echavarría, quien por su magnífico trabajo en el desarrollo cultural de la región, ha sido merecedora de grandes reconocimientos como son: Felicitaciones Gobernación del Cauca (2009), Botón Conmemorativo del Bicentenario, Gobernación del Cauca (2010), Felicitaciones Presidencia de la República de Colombia (2015), Reconocimiento Festival Regional de Bandas Sinfónicas (2018), agradecimiento Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia

(2018), reconocimientos Contratenor Asael Cuesta (2020), Orden de la Alcaldía de Santander de Quilichao mediante el cual se conservará su retrato en el Salón de la Fama como reconocimiento a su meritoria labor cultural y a la creación más antiguo e importante Festival Internacional de Música Clásica (2022), Orden Civil al Mérito del Municipio de Popayán, Alcaldía de Popayán (2023), Reconocimiento de la Universidad del Cauca (2023).

En el campo de la investigación y creación en artes, tradición y cultura, la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro desde el año 2014 apoya la creación de fusiones de la música ancestral y tradicional caucana con la música clásica, obras que han sido presentadas en el Festival Internacional de Música Clásica, brindando espacios de circulación a los artistas locales. Trabaja en alianza con las Escuelas de Música del Departamento, con la Facultad de Artes de la Universidad del Cauca, realizando proyectos de investigación y creación, que han producido montajes interdisciplinarios con trayectoria internacional.

3. El proyecto "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ" ha sido previamente seleccionado de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 348 de 2023 y en consecuencia el mismo cumple con los requisitos para que por medio de un convenio de asociación se adelante de manera conjunta actividades que permiten el desarrollo de los cometidos y la misionalidad dada al Ministerio de las Culturas, los Artes y lo Saberes.

Adicionalmente la FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, ha realizado durante 33 años la organización y ejecución de las 33 versiones del Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao y otros municipios del Cauca. La organización cuenta con la capacidad organizacional y de gestión que permiten darle continuidad al proyecto a través de un trabajo ordenado y sistemático de cumplimiento de funciones y tareas.

4. LA FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, hará un aporte en dinero con recursos de contrapartida inferior al 30% del valor del convenio. No obstante, lo anterior, considerando que no hay otras ESALES que puedan desarrollar este proyecto y que el mismo resulta de interés público por su tradición e impacto cultural, se encuentra justificada su contratación sin sujeción al régimen de competencia de que trata el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017. Lo anterior encuentra así soporte en el fallo del Consejo de Estado, consignado en Auto 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) del 6 de agosto de 2019, con Ponencia de Carlos Zambrano Barrera, en el cual y al revisar la legalidad del Decreto 092 de 2017, encontró que: " (...) "Cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse sin que importe el objeto del contrato, este es una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia como es de esperarse de la naturaleza del contrato, si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección privada".

Que la suscripción del presente convenio de asociación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación en la sesión extraordinaria virtual celebrada el 16 de febrero del 2024.

Que, el Coordinador del Grupo de Música de la Dirección de Artes, emitió concepto de viabilidad a la ejecución del proyecto denominado "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS

MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ" según el proceso de selección establecido en la **Resolución 0348-2023.**

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio es procedente celebrar un convenio de asociación con la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro.

3. OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ"

4. PRESUPUESTO:

El valor del Convenio corresponde a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($111.112.000) M/CTE** Incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar, distribuidos de la siguiente forma; i) **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar y II. **LA FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** aportará la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($11.112.000) M/CTE** que se aporta en dinero.

El MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número **166624 del 19 de febrero del 2024** expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO**

5. CONDICIONES EXIGIBLES AL ASOCIADO

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto. Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese justificada la celebración de un Convenio de Asociación entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y **LA FUNDACIÓNCLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** con NIT: 800062607-8 el cual tendrá por objeto "Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros, para llevar a cabo el proyecto: "XXXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEL CAUCA, SONIDOS PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ", por valor de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($111.112.000) M/CTE** Incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar, distribuidos de la siguiente forma; i) **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar y II. **LA FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** aportará la suma de

ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS ($11.112.000) M/CTE que se aporta en dinero.

El MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número **166624 del 19 de febrero del 2024** expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO.**

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de febrero del 2024

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha/ Abogada Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: Ricardo Molina Peñuela/ Abogado Asesor Grupo de Contratos y Convenios.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios